



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Sr. PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario Ejecutiva
Corte Interamericana de Derechos Humanos
tramite@cortheidh.or.cr
San José, Costa Rica

Observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Colombia y la República de Chile sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos DDHH

Bogotá, D.C., Colombia, 18 de diciembre de 2023

ASOCIACIÓN AMBIENTE Y SOCIEDAD

Tabla de Contenido

1.	Declaración de Interés	3
2.	Introducción	5
3.	<i>“Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos”</i>	7
3.1.	Sobre el derecho al acceso a la información ambiental	8
3.2.	Acceso a la información para financiamiento climático	8
3.3.	El Acuerdo de Escazú y el acceso a la información	13
4.	<i>“Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la acción climática.”</i>	16
4.1.	Sobre la protección y prevención de las personas defensoras	18
4.2.	Garantía al defender el ambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de DDHH en el contexto de la emergencia climática	27
4.3.	Incumplimiento de obligaciones extraterritoriales: Abusos corporativos en América Latina y el Caribe	34
5.	<i>“Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática”</i>	37
5.1.	Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas	38
5.2.	Fortalecimiento de capacidades y cooperación en el Acuerdo de Escazú	39
6.	<i>Conclusiones generales</i>	40
7.	<i>Notificaciones</i>	41
8.	<i>Anexos</i>	41
9.	Firmas	43



1. Declaración de Interés

En nombre de la Asociación Ambiente y Sociedad (AAS) y personas defensoras del ambiente en Colombia, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, con las cuales hemos impulsando la defensa de los derechos humanos y el ambiente, nos complace presentar las siguientes observaciones, respondiendo a la solicitud de Opinión Consultiva presentada por los Estados de Colombia y Chile el 9 de enero del 2023 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), acerca del alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (DDHH).

AAS es una organización no gubernamental que busca la protección del ambiente con un enfoque de DDHH. Desde 2012, AAS ha impulsado procesos de investigación, pedagogía y litigio estratégico buscando generar cambios positivos en el fortalecimiento de la participación ciudadana, el acceso a la información y la transparencia de las políticas públicas ambientales a nivel nacional y las decisiones a nivel internacional que tienen impacto en comunidades vulnerables.

Como organización de la sociedad civil que ha abogado ante las instituciones locales, regionales y nacionales en la implementación de las políticas sobre cambio climático, desde una perspectiva de DDHH, incluyendo el conocimiento propio de las comunidades; es nuestro interés intervenir en este proceso con el objetivo de señalar las obligaciones de los Estados en un contexto de emergencia climática y de incertidumbre, especialmente frente al acceso a la información, la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales (DDHHAA) así como las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derecho de los Estados frente a la emergencia climática para proponer recomendaciones que permitan superar los obstáculos identificados a lo largo de la intervención.

Se ha denominado crisis climática a la situación actual de emergencia causada por el alarmante ritmo en el que se ha ido calentando el planeta en las últimas décadas. Un fenómeno que se debe principalmente a actividades humanas. El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), advirtió en su último informe¹ que los compromisos actuales de los Estados en sus obligaciones derivadas del Acuerdo de París no son suficientes para limitar la

¹ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. 2022. https://report.ipcc.ch/ar6/wg2/IPCC_AR6_WGII_FullReport.pdf

temperatura global promedio a 1.5°C. Se pronostica que, de no implementarse estos compromisos, la temperatura podría superar los 2°C, con consecuencias devastadoras, especialmente para personas en situación de pobreza, enfrentando inseguridad alimentaria, migración forzada, enfermedades y muerte². Los impactos climáticos, generan cambios en los ecosistemas, como sequías, inundaciones, olas de calor, incendios y pérdida de líneas costeras, afectando derechos fundamentales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) junto con la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESECA) publicaron la Resolución 3 de 2021 “*Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos*”; en la cual se reconoce que el cambio climático es una de las mayores amenazas para el pleno disfrute y ejercicio de los DDHH de las generaciones presentes y futuras que, ha tenido un impacto significativo en las comunidades étnicas, afrodescendientes y campesinas y sus impactos han afectado especialmente a las mujeres, niñas y niños. Son precisamente estos grupos vulnerables quienes han asumido históricamente el rol de defensa del territorio en contextos de violencia y discriminación.

Ahora bien, los defensores ambientales han enfocado muchas de sus estrategias en combatir los efectos del cambio climático para defender los derechos fundamentales de la vida y el ambiente de sus comunidades y territorios, haciendo énfasis en la protección de la vida digna, el derecho al agua, la alimentación, y la vivienda. La CIDH ha reconocido el rol fundamental de las personas, pueblos, comunidades, movimientos y grupos defensores DDHAA en la construcción de políticas y metas climáticas ambiciosas y en la protección de ecosistemas estratégicos en la lucha contra el cambio climático como los océanos, las selvas y los bosques.

En sede contenciosa, la Corte IDH en el caso *Baraona Bray vs. Chile* reconoció la importancia de proteger la actuación de los defensores ambientales para fortalecer el control democrático ciudadano de las decisiones referidas a los asuntos ambientales³, teniendo como base las disposiciones del Acuerdo de Escazú en lo relativo al reconocimiento y protección de los defensores ambientales.

Ese reconocimiento va de la mano con la situación de alarma que viven los defensores ambientales debido a los casos de abusos o violaciones sobre los derechos de las personas o grupos defensores ambientales donde intervienen empresas o actores privados relacionadas con el sector extractivista.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA). *Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos Resolución 3/2021*. 2021. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Baraona Bray vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_481_esp.pdf

Y no es casualidad, que así como ha aumentado la emergencia climática y las acciones para afrontarla, también han aumentado las amenazas y asesinatos a defensores ambientales⁴, lo que parece ser una situación que parece inmutable.

Durante los últimos 11 años, las políticas y medidas de protección han demostrado ser ineficaces en un escenario de riesgo que tienen como factor común, el rechazo por parte de actores armados ilegales y actores estatales al rol de defensa ambiental por parte de procesos comunitarios que se oponen directamente a poderes económicos como la industria extractiva, al acaparamiento de tierras, economías ilícitas, la minería ilegal, la deforestación o el narcotráfico.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de lograr el objetivo planteado en esta intervención, se dividirá el documento en cinco secciones en un contexto de emergencia climática y aplicabilidad del Acuerdo de Escazú. La primera sección dedicada a poner de presente a esta Corte cuáles son las preguntas a las cuales se sumarán insumos de valor para su evaluación. En segunda medida se centrará en señalar cuáles son las obligaciones estatales en lo que se refiere al derecho al acceso a la información ambiental. Seguido a esto, se brindará un contexto sobre el rol y los riesgos que enfrentan las personas defensoras. Posteriormente, se evidenciará cómo se ha incumplido el deber de debida diligencia de las empresas, así como un acercamiento a cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre los Estados. Y, finalmente se presentará a esta Corte las conclusiones generales.

2. Introducción

El planteamiento realizado por Colombia y Chile presenta varias cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la Convención Americana. A fin de aportar elementos para que la Corte realice sus consideraciones sobre los aspectos presentados en la solicitud, en este documento presentaremos información y recomendaciones esenciales específicamente para las siguientes secciones y preguntas:

“Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos

1. ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a: i) la información ambiental

⁴ Global Witness. “Siempre en pie personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática”. 2023. <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/#defenders-amazon-connected-determination-es>

para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática;?

Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la acción climática

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?
2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?
3. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática

1. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?
2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?”⁵

En el mismo orden de las preguntas, se plantean nuestros aportes, los cuales abordarán temas como (i) El derecho al acceso a la información ambiental, (ii) la prevención y protección de las personas defensoras, (iii) el Incumplimiento de obligaciones extraterritoriales: Abusos corporativos en América Latina y el Caribe, y (iv) las obligaciones y responsabilidades compartidas de los Estados.

Lo anterior, con el fin de ilustrar a la Corte en el sentido de reiterar las obligaciones de los Estados frente a la emergencia climática y la protección de los DDHH, así como recomendaciones para superar vulneraciones concretas que se presenten en cada sección a partir del análisis de marcos normativos internacionales y nacionales, sumando las experiencias recopiladas del trabajo en articulación con comunidades étnicas, campesinas y afrodescendientes.

⁵ Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile. 9 de enero del 2023.

3. “Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos”

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha manifestado que, los impactos del cambio climático afectan el goce efectivo de los DDHH y que afecta de forma desproporcionada a las comunidades que ya se encuentran en desventaja⁶. Esta situación no es ajena a lo que sucede en Colombia. Es claro que, como consecuencia de la emergencia climática que atraviesa el país se ha incrementado la vulneración de los DDHH pues su gestión ha sido insuficiente, entre otras cosas porque dicho factor no ha sido incluido en la normatividad de cambio climático⁷.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario y pertinente referirnos a la pregunta que se relaciona a continuación para señalar el alcance que de las obligaciones de los Estados frente a la gestión de cambio climático, el respeto y garantía de los DDHH, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la información ambiental por parte de cualquier ciudadano Colombiano:

1. *¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a: i) la información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática?*

De acuerdo con la pregunta planteada, resaltaremos la importancia del derecho al acceso a la información ambiental, específicamente en lo relacionado al financiamiento climático y cómo pueden y deberían acceder a esta información las comunidades; teniendo en cuenta que, es una de las formas en las que mejor se pueden atender los impactos de la emergencia climática.

⁶ <https://www.ohchr.org/es/climate-change/impacts-climate-change-effective-enjoyment-human-rights>

⁷ <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4728/4323>

3.1. Sobre el derecho al acceso a la información ambiental

El derecho al acceso a la información fue reconocido en el artículo 13⁸ de la Convención Americana de Derechos Humanos así como el artículo 19⁹ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; e incluye consigo el cumplimiento de los principios de universalidad, oportunidad, confiabilidad, veracidad, objetividad, confiabilidad, actualización y gratuidad, los cuales buscan que se garantice de manera real y oportuna el acceso a la información¹⁰. En Colombia, este derecho es reconocido en la Constitución Política, la cual en su artículo 74 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a todos los documentos públicos a excepción de los que se determinen en la Ley. Asimismo, la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹, señala que el derecho al acceso a la información es el que tiene toda persona para conocer el contenido de la información que esté en posesión de las entidades públicas.

No obstante, y aunque es un derecho plenamente reconocido tanto a nivel internacional como a nivel nacional, es uno de los más vulnerados en el país por cuánto se encuentran límites para el acceso pleno a la información especialmente en asuntos ambientales. Desconociendo lo establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la cual en su principio 10, señaló que la mejor vía para tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados; es por esto que se reitera, la necesidad de que haya un acceso pleno a la información ambiental, en especial aquella que tengan en su poder las autoridades públicas.

3.2. Acceso a la información para financiamiento climático

Un ejemplo que ilustra los límites en el acceso a la información, y la necesidad de derribar esta barrera, es el del acceso a los recursos que financian los esfuerzos contra el cambio climático. En este acápite, abordaremos cómo a pesar de las advertencias efectuadas durante la Conferencia de

⁸ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...)

⁹ Artículo 19. (...) 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

¹⁰ Asociación Ambiente y Sociedad. Herramientas para la democracia ambiental: Manual de acceso a la información sobre la industria petrolera. 2023. <https://www.ambienteysociedad.org.co/herramientas-para-la-democracia-ambiental-manual-de-acceso-a-la-informacion-sobre-la-industria-petrolera/>

¹¹ Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

las Partes 27 (COP) sobre compromisos esenciales, como la transferencia de fondos de países desarrollados a países en desarrollo a partir de 2020 para enfrentar la crisis climática, existen reparos en cuanto a la transparencia de esta información que generan barreras de acceso a estos fondos por parte de las comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos¹².

Como contexto, tenemos que, en el marco del Acuerdo de París, adoptado en 2015 y firmado en 2016, se anunció el compromiso de los miembros de la Convención Marco de Naciones Unidas de Cambio Climático (CMNUCC) de garantizar la movilización de recursos financieros del orden de los USD \$100 mil millones anuales a nivel mundial para acciones climáticas. Este hito abrió grandes oportunidades para distintos países de la región, incluyendo Colombia, para presentar proyectos robustos que aporten a la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) y a la disminución de la vulnerabilidad y el riesgo climático.

En Colombia, entre 2011 y 2020 se movilizaron en total \$20,78 billones de pesos en acciones asociadas con la acción climática. De estos recursos, \$14,28 billones (68,7%) corresponden al financiamiento público doméstico, es decir, recursos que se canalizan principalmente a través de entidades receptoras pertenecientes al Estado colombiano, con los problemas y/o ventajas que esto implique. Desagregando los datos, un 39,7% provienen del Presupuesto General de la Nación¹³ (con \$5,7 billones), un 34,3% proviene de los presupuestos municipales (con \$4,9 billones), un 21,6% del Sistema General de Regalías¹⁴ (con \$3,1 billones) y un \$0,62 del presupuesto departamental¹⁵. Por otro lado, cuando se trata de recursos que se canalizan por entidades distintas del Gobierno, cada una de ellas tiene mecanismos de funcionamiento, monitoreo y evaluación distintos, por lo que no es fácil el entendimiento y acceso a esta.

Teniendo en cuenta cómo se canalizan los recursos para acciones climáticas, es necesario identificar cómo se distribuyen a nivel nacional. Por ejemplo, en el caso del Presupuesto General de la Nación se asignan para reuniones anuales a puerta cerrada, donde participan el ministro de Hacienda y los congresistas coordinadores y ponentes de las comisiones terceras y cuartas del

¹² Los países se encuentran en el proceso de negociaciones en pos de una nueva meta colectiva y cuantificable de financiamiento. Esta nueva meta tendrá que ser definida y acordada en 2024, por lo que la COP28 debería operar como una instancia catalizadora de las demandas de los países en desarrollo.

¹³ El Sistema General de Regalías es un esquema de coordinación entre las entidades territoriales y el gobierno nacional a través del cual se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

¹⁴ El Sistema General de Regalías es un esquema de coordinación entre las entidades territoriales y el gobierno nacional a través del cual se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

¹⁵ Asociación Ambiente y Sociedad. Fondos climáticos y la Amazonía colombiana: funcionamiento, distribución territorial, información a la ciudadanía, monitoreo y evaluación. 2022.

Senado y la Cámara de Representantes. Durante estas reuniones, los recursos inician su recorrido hacía alcaldías, gobernaciones y entidades del Estado aliadas de los congresistas. Esto conlleva a que, la falta de transparencia facilite el mal uso de los recursos públicos, que comienzan a desviarse en otros proyectos o actividades¹⁶. Por otro lado, en lo que tiene que ver con las Corporaciones Autónomas Regionales y autoridades ambientales¹⁷, se ha evidenciado en la práctica, la deficiente información sobre el flujo de recursos de fondos o información presupuestal, por lo que un primer problema identificado es la restricción del acceso a la información y la participación, contraviniendo lo mencionado en la Constitución Política, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y el artículo 13 de la Convención Americana¹⁸.

En un ejercicio de investigación realizado por AAS¹⁹, se demostró que no es posible realizar la trazabilidad de los recursos que entran al país por conceptos distintos a donaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el cambio climático. Lo anterior, en razón a que, si bien la información en principio está a disposición del público, a través del sistema de Medición, Rastreo y Verificación (MRV) del Financiamiento Climático²⁰, no tiene información precisa

¹⁶ Asociación Ambiente y Sociedad. Fondos climáticos y la Amazonía colombiana: funcionamiento, distribución territorial, información a la ciudadanía, monitoreo y evaluación. 2022. <https://www.ambienteysociedad.org.co/fondos-climaticos-y-la-amazonia-colombiana-funcionamiento-distribucion-territorial-informacion-a-la-ciudadania-monitoreo-y-evaluacion/>

¹⁷ Rudas, G. (2019). Indicadores sociales y económicos de la política ambiental en Colombia. Visión panorámica de las fuentes de financiación del Sistema Nacional Ambiental. Foro Debates, 11. <https://foro.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Cartilla-finanzas-SINA-WEB.pdf>

¹⁸ “El derecho de acceso a la información es una manifestación específica de la libertad de expresión protegida por el artículo 13 de la Convención Americana. Se trata de una manifestación de esta libertad que resulta particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos de gobierno, por lo cual ha recibido un alto grado de atención por la doctrina y la jurisprudencia internacional”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2009. https://www.oas.org/dil/esp/acceso_a_la_informacion_lineamientos_cidh.pdf

¹⁹ Asociación Ambiente y Sociedad. Fondos climáticos y la Amazonía colombiana: funcionamiento, distribución territorial, información a la ciudadanía, monitoreo y evaluación. 2022.

²⁰ Como producto de los compromisos asumidos por Colombia ante la CMNUCC, tras la firma del Acuerdo de París y por compromisos asumidos en la Declaración Conjunta de Intención de los gobiernos de Noruega, Alemania y el Reino Unido, se crea el Sistema MRV de Financiamiento Climático. Una herramienta creada por el Comité de Gestión Financiera (CGF) del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, y con financiación del gobierno alemán. Su objetivo es reunir información sobre financiamiento de acciones climáticas dispersas en diversos sistemas de información del país (como el Sistema de Información del Formulario Único Territorial y el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas) en una única plataforma de forma organizada y sistematizada. Colombia también cuenta con una guía metodológica para clasificar y medir el financiamiento asociado con acciones de mitigación y adaptación en distintos sectores y subsectores, entre ellos, energía, medio ambiente y recursos naturales, agropecuario, transporte, vivienda, educación, salud, industria, residuos, turismo, gestión del riesgo de desastres y transversal.

acerca de los recursos provenientes de otros mecanismos no reembolsables²¹ como, por ejemplo, los créditos²².

En una entrevista con un delegado del BID, este afirmó que, sin atreverse a dar un porcentaje exacto, los recursos provenientes del BID en materia de cambio climático en Colombia provienen más de mecanismos reembolsables (créditos) que de no reembolsables (donaciones)²³. Lo anterior, quiere decir que el dato que está disponible en el Sistema MRV representa una pequeña cuantía comparado a lo que proviene de créditos, préstamos y, en general, de mecanismos reembolsables. En el curso de la investigación, cuando se intentó contactar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, indagando sobre estos recursos, no se recibió respuesta. Esto demuestra la dificultad de acceder a los datos de los recursos que no corresponden a donaciones, impidiendo seguimiento o veeduría de los recursos desde la sociedad civil y las comunidades locales.

Frente a la difusión de la información sobre fondos, en entrevistas llevadas a cabo con funcionarios a cargo de la asignación o el manejo de fondos, sugieren que, si bien la información sobre cómo acceder a los fondos está, en principio, a disposición del público; acceder a esta requiere de un conocimiento técnico y cultural específico que por lo general no se tiene en las comunidades, especialmente porque la mayoría de las iniciativas está en internet y en inglés²⁴. Lo que genera un doble desafío para las comunidades, el primero para aquellas que no tienen conectividad ni acceso a internet y el segundo para quienes no son bilingües o siquiera hablan el español sino una lengua indígena.

Adicionalmente, como parte de la investigación en mención, se realizaron entrevistas a personas de comunidades locales de la Amazonia colombiana que no han podido acceder a proyectos y/o convocatorias de financiamiento climático, y se pudo concluir que hay una percepción generalizada de que “*quienes tienen acceso a los recursos son quienes tienen las conexiones, no*

²¹ El modulo donde se encuentra información de los recursos desembolsados por los fondos de cooperación, multilaterales y bilaterales, como el BID y el Banco Mundial, solo tiene información sobre donaciones y no sobre los créditos que otorga a Colombia.

²² Asociación Ambiente y Sociedad. Fondos climáticos y la Amazonía colombiana: funcionamiento, distribución territorial, información a la ciudadanía, monitoreo y evaluación. 2022. <https://www.ambienteysociedad.org.co/fondos-climaticos-y-la-amazonia-colombiana-funcionamiento-distribucion-territorial-informacion-a-la-ciudadania-monitoreo-y-evaluacion/>

²³ La cooperación financiera se divide en reembolsable y no reembolsable. La primera se refiere a créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempo más favorables y, el segundo es ofrecido por asignación de recursos sin la expectativa de devolución de los fondos recibidos como donaciones, subsidios o ayuda económica que no lleva consigo la obligación de reembolso por parte del receptor.

²⁴ Asociación Ambiente y Sociedad. Fondos climáticos y la Amazonía colombiana: funcionamiento, distribución territorial, información a la ciudadanía, monitoreo y evaluación. 2022. <https://www.ambienteysociedad.org.co/fondos-climaticos-y-la-amazonia-colombiana-funcionamiento-distribucion-territorial-informacion-a-la-ciudadania-monitoreo-y-evaluacion/>

es por meritocracia o por impacto”; esto como consecuencia de la imposibilidad de conocer a tiempo los proyectos a los cuales pueden aplicar y sus exigencias, entre otras cosas, porque no se anuncian por los medios de comunicación adecuados, como por ejemplo, en radios comunitarias.

También especifican distintas personas de comunidades locales de la Amazonia colombiana que existen dificultades para la revisión y monitoreo de esta información. Incluso los funcionarios de entidades de cooperación multilateral reconocieron en las entrevistas que, hace falta bastante trabajo para medir la efectividad de los programas, y que lo que se realiza es un monitoreo de la ejecución. De ahí, que sea fundamental que desde el diseño de los términos de referencia de los fondos se planteen condiciones para que estos conecten con las comunidades en las que se ejecutarán, y el ciclo de vida del proyecto no acabe cuando se terminan los fondos²⁵.

De acuerdo con todo lo anterior, es evidente que existen brechas para el acceso a la información financiera climática que deben ser superadas, pues las comunidades indígenas, afrodescendientes y locales (IPLCs, por sus siglas en inglés) han manifestado que quieren pasar de ser beneficiarios a colaboradores. Al respecto, la encuesta de presupuesto realizada en 2021 por la organización International Budget Partnership (IB)²⁶, señala que Colombia tiene un índice de transparencia de 50 sobre 100. Esta puntuación está por debajo del mínimo, que es de 61, refuerza el argumento que el país no publica suficiente material para respaldar un debate público informado sobre el presupuesto²⁷.

Este panorama y el proceso para acceder al financiamiento climático debe cambiar, y en este sentido, se deben priorizar a los pueblos indígenas y comunidades locales, siendo algunos de los mayores protectores del carbono libre del mundo, ya que las tierras que pertenecen o son administradas por los IPLCs a menudo tienen tasas de deforestación mucho más bajas que las áreas protegidas por los gobiernos²⁸. Para esto, es necesario exigir que haya mayor transparencia en el gasto público y que exista una base de datos única que se llene como requisito nacional sobre los proyectos que se implementan con el financiamiento que proviene de los fondos nacionales e internacionales.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ La encuesta de presupuesto abierto (OBS, por sus siglas en inglés) es la única herramienta de investigación basada en hechos, comparativa e independiente, a nivel global, que utiliza criterios internacionalmente reconocidos para evaluar el acceso a la información presupuestaria del gobierno central por parte del público, las oportunidades formales que el público tiene de participar en el proceso presupuestario nacional, y el papel de las instituciones de vigilancia del presupuesto, como la legislatura y los auditores, en el proceso presupuestario.

²⁷ International Budget Partnership. Encuesta de Presupuesto Abierto 2021. 2022. <https://internationalbudget.org/es/open-budget-survey/country-results/2021/colombia>

²⁸ World Resources Institute. Securing Rights, combating climate change. 2014. <https://www.wri.org/research/securing-rights-combating-climate-change>

Se hace énfasis, en que, si en Colombia los fondos climáticos siguen siendo implementados en su mayoría a través del Estado, es necesario que los esfuerzos se centren en mejorar la transparencia presupuestal del Estado, así como en ampliar el cubrimiento del sistema MRV, incluyendo los fondos destinados a las pequeñas reservas y mecanismos no reembolsables (como créditos) y, en general que se tenga una base única accesible a todos, sobre los proyectos que se implementen.

3.3.El Acuerdo de Escazú y el acceso a la información

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. Entró en vigor el 22 de abril de 2021 con doce instrumentos de ratificación por Estados de América Latina y el Caribe²⁹ y, actualmente a corte de diciembre de 2023 hay 15 Estados Parte³⁰.

Este acuerdo regional vinculante es el resultado de un proceso abierto, transparente y participativo que se inició en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, con la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe y que reconoce que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, así como el derecho a acceder a la información ambiental, la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones y el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

En la fase preparatoria, se establecieron fundamentos sólidos para fortalecer la participación, desarrollando estándares de gran relevancia para replicar en futuras negociaciones internacionales. Esta etapa reconoció que el público es imprescindible en cualquier iniciativa orientada hacia el desarrollo sostenible. En consecuencia, las reuniones de negociación se distinguieron por su apertura, asistencia y organización del público, escenario que sentó las bases para la sociedad civil que actualmente incide en la implementación efectiva de este instrumento³¹. Por su parte, la CEPAL con el propósito de mantener a los interesados informados y permitir su vinculación, creó

²⁹ Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Uruguay.

³⁰ Se han sumado Belice, Chile y Granada.

³¹ Ambiente y Sociedad participo durante los cuatro años de negociación del Acuerdo de Escazú, los cuales se aterrizaron en nueve reuniones de los países signatarios compuestas por los grupos de trabajo y la Mesa Directiva, en ellas participaron integrantes de organizaciones de la sociedad civil, la academia, el sector privado, organizaciones regionales y subregionales, pueblos indígenas, grupos juveniles, entre otros. El público es entendido como cualquier organización comunitaria, persona física o jurídica.

el Mecanismo Público Regional en el marco del plan de acción de 2014. Actualmente, esta plataforma promueve la transparencia y la divulgación de la información en torno a la implementación del Acuerdo.

Ahora bien, el Acuerdo de Escazú no solo ofrece un estándar de participación y de información para toda la región sino que reconoce la interconexión y la interdependencia de los derechos de acceso³². Esto significa que ningún derecho de acceso puede aplicarse plenamente sin el otro, y que la violación de uno puede afectar el goce del otro. La consideración de la naturaleza interconectada de los derechos de acceso es un corolario del enfoque holístico que se debe adoptar a la hora de examinar el Acuerdo de Escazú³³.

Es importante resaltar que, en Colombia aún no se ha ratificado el Acuerdo³⁴ y que su ratificación no implica necesariamente la promulgación de nuevas normas para su aplicación; por el contrario, refuerza aquellos mecanismos de participación y acceso a la información existentes pero que son frecuentemente ignorados por las autoridades. Como por ejemplo, la Ley 1712 de 2014, pues pese a que se estipula que *“las entidades que manejan recursos públicos tienen la obligación de divulgar la información sobre estos de manera proactiva”*, lo cual implica que *“el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia”*, la realidad es que el Estado incumple de manera rutinaria y sistemática con esta obligación dado que no publica y divulga la suficiente información.

El Acuerdo de Escazú realmente lo que busca es que se fortalezcan las instituciones en el país, en el sentido de reforzar la implementación de las normas existentes e impulsar el acceso a la información ambiental para que sea accesible a todas las comunidades. Un ejemplo claro, es que si bien en nuestro marco normativo nacional se promulgó la Ley 1985 de 2019 que crea la Oficina de Asesoría Técnica Presupuestal (OATP), encargada de *“elaborar estudios para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución presupuestaria y la calidad del gasto público por parte de las*

³² Se entiende como derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales. Es la referencia en la que se agrupan los tres derechos que se regulan en el Acuerdo de Escazú y se evita nombrarlos cada vez de forma individual.

³³ CEPAL, N. U. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación. 2022.

³⁴ Para que un tratado internacional sea vinculante en Colombia, debe surtir el procedimiento internacional que inicia con el proyecto de texto, seguido por las fases de negociación, adopción y firma del instrumento. Este último fue suscrito el 11 de diciembre de 2019 por el Embajador de Colombia. Posteriormente, se lleva a cabo un trámite interno compuesto por dos etapas. En la primera etapa, se requiere de la aprobación del Congreso de la República del Tratado, la cual se completó el 10 de octubre de 2022. La ley resultante, la Ley 2273 de 2022, que aprueba el Acuerdo de Escazú, fue sancionada el 5 de noviembre de 2022 por el presidente Gustavo Petro. La segunda etapa, que consiste en la revisión de la constitucionalidad del tratado, está actualmente en trámite a cargo de la Corte Constitucional.

comisiones económicas y de presupuesto”, hasta el momento el Congreso de la República no ha asignado el presupuesto que requiere para que esta oficina entre en funcionamiento³⁵.

Así las cosas, se considera prioritario instar a los Estados, en este caso especialmente a Colombia, para que ratifiquen el Acuerdo de Escazú, el cuál va a permitir que haya mejor acceso a la información ambiental, incluyendo la siguiente información:

Información relacionada con la emergencia climática: Tanto las decisiones adoptadas en la CMNUCC como el Acuerdo de Escazú, exige a los Estados contar con un sistema abierto al público en el que se incluyan los datos de los GEI que se generan en territorio, así como de las acciones de mitigación y adaptación frente a estos. Se debe reiterar esta exigencia a los Estados, en el que sentido que se construyan documentos constantes en los que se actualice periódicamente los datos de las emisiones, los procesos de mitigación y adaptación y que esta información sea clara, precisa y entendible por cualquier persona.

Información de financiamiento climático: Como se mencionó, si bien se cuenta con el sistema de MVR, se ha informado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que no todos los sistemas de información que hacen parte de este, están en funcionamiento y son accesibles al público. Los Estados, y en este caso Colombia, deben terminar de reglamentar los sistemas de información de cambio climático y ponerlos en funcionamiento con el fin de que la información relacionada con financiamiento climático sea de fácil acceso para todas las personas.

El Estado colombiano con la ratificación del Acuerdo de Escazú permitirá que se implemente plena y efectivamente “el derecho de acceder a la información ambiental que está en poder, bajo el control o custodia del Estado” no solo al público en general sino a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención; desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones³⁶. Ello es especialmente relevante, en la medida que niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, población en situación de discapacidad, víctimas de conflicto armado (incluidos pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos) en Colombia han sido catalogados como poblaciones vulnerables y, por ejemplo, en el caso de pueblos indígenas, han sido declarados como sujetos de especial protección constitucional, atendiendo a su situación de vulnerabilidad, originada en los siguientes aspectos históricos, sociales y jurídicos así:

³⁵ Asociación Ambiente y Sociedad. Fondos climáticos y la Amazonía colombiana: funcionamiento, distribución territorial, información a la ciudadanía, monitoreo y evaluación. 2022. <https://www.ambienteysociedad.org.co/fondos-climaticos-y-la-amazonia-colombiana-funcionamiento-distribucion-territorial-informacion-a-la-ciudadania-monitoreo-y-evaluacion/>

³⁶ Artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

“La existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión); y la especial afectación que el conflicto armado del país ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad, en virtud de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las comunidades aborígenes³⁷”.

El derecho al acceso a la información también implica, según el Acuerdo de Escazú, que la entrega de información ambiental sea en formato accesible y sin costo. El numeral 17 del artículo 5 dispone que *“el pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención”*, permitiendo que los costos no sean un obstáculo para el acceso, aún más, para quienes están en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, se destaca, que el Acuerdo de Escazú establece disposiciones relativas a la “transparencia activa”, un aspecto del acceso a la información según el cual el Estado hace pública la información de forma proactiva. Esta obligación, permite que en el marco del financiamiento climático y de la información ambiental, el Estado garantice que las autoridades generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental, procurando se divulgue a las personas de vulnerabilidad en sus idiomas y en formatos comprensibles³⁸. Ello permitirá superar una de las barreras identificadas en la sección anterior y así involucrar a las comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos en la lucha contra el cambio climático con proyectos de mitigación y adaptación, así como con apuestas que transformen los territorios.

4. “Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la acción climática.”

En el informe “Siempre en pie” de Global Witness publicado en septiembre de 2023, se estableció que, Colombia encabeza la clasificación mundial de violencia y asesinatos de personas defensoras

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-492 de 2014. MP: Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/T-492-14.htm>

³⁸ Artículo 6 del Acuerdo de Escazú.

de la tierra y medio ambiente.³⁹ Dentro de los hallazgos más destacados del informe en mención, se resalta que en 2022 “al menos 1.390 personas fueron asesinados entre la aprobación del Acuerdo de París, el 12 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2022”⁴⁰. Esto significa que de las 1.910 personas asesinadas desde el 2012, casi el 75% estuvieron vinculadas a la lucha contra el cambio climático.

Es por esto, que consideramos relevante pronunciarnos frente a las preguntas que se relacionan a continuación, las cuales, se refieren a las obligaciones que tienen los Estados para la protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio; así como, las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la acción climática.

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?
2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?
3. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

Con el fin de brindar nuestros aportes a la Corte IDH, se describirá a la Amazonía como bioma, en el que habitan comunidades campesinas, étnicas y afrodescendientes, y sus características ambientales, con el fin de explicar el contexto de las personas defensoras ambientales en Colombia; señalando las consideraciones específicas que se deben tener en cuenta para que los Estados faciliten la labor de las personas defensoras del ambiente con la aplicabilidad del Acuerdo de Escazú. En segunda medida, se abordarán las consideraciones específicas que deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el ambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras DDHH en un contexto de emergencia climática; para ello, se dará un contexto de las mujeres defensoras ambientales en el Putumayo y posteriormente recomendaciones de defensoras ambientales ganadoras de la beca promovida por AAS⁴¹. Y, por último, se hará referencia a las

³⁹ Global Witness. “Siempre en pie personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática”. 2023. <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/#defenders-amazon-connected-determination-es>

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Con la finalidad de de fomentar la capacidad y competencias sobre el Acuerdo de Escazú, así como reconocer el rol y contribuciones de los defensores ambientales en instancias regionales para incidir en la construcción del Plan de Acción sobre defensoras y defensores de DDHAA, AAS abrió una convocatoria a nivel nacional en Colombia y después de un proceso de selección, 7 mujeres defensoras ambientales fueron seleccionadas para participar en un proceso de formación y posteriormente llevar recomendaciones a nivel nacional e internacional en el Segundo Foro Anual.

medidas de debida diligencia que se tienen que adoptar para asegurar que los ataques y amenazas que sufran las personas defensoras del ambiente no queden en la impunidad.

4.1. Sobre la protección y prevención de las personas defensoras

4.1.1. Contexto de la situación de las personas defensoras ambientales en la Amazonía colombiana

Para responder a la pregunta sobre *qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del ambiente*, a continuación, se dará un contexto de la situación de las personas defensoras ambientales en la Amazonía colombiana.

Las personas defensoras de la tierra y el ambiente realizan “una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los DDHH relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible⁴²”; también promueven la lucha contra el cambio climático y desempeñan un papel crucial en la protección de la selva amazónica, la cual se encuentra en la primera línea de la devastadora explotación de recursos naturales renovables.

Según el informe de Global Witness, en 2022 más del 20% de los 177 homicidios registrados en todo el mundo ocurrieron en la región amazónica⁴³. Este ecosistema se considera de importancia estratégica a nivel mundial debido a su capacidad para regular el clima regional, gracias a su abundante cantidad de fuentes hídricas, incluida la cuenca del río Amazonas, la mayor cuenca hidrográfica del mundo. Además, la Amazonia es reconocida por proporcionar una amplia gama de servicios ecosistémicos, como la purificación del aire, la conservación de hábitats de fauna y flora silvestres, y su papel como el principal reservorio global de carbono⁴⁴.

La Amazonia es también el hogar ancestral de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinos. En la Amazonía hay diversidad cultural entendida como diversidad de grupos con identidades plurales, diferentes estilos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Según el Censo de 2005, se registraron 50 pueblos indígenas que predominantemente residen en extensos territorios de propiedad colectiva, distribuidos en 178 resguardos que abarcan alrededor de 25

⁴² Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Resolución 40/11 de 2019. 2019.

⁴³ Global Witness. “Siempre en pie personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática”. 2023. <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/#defenders-amazon-connected-determination-es>

⁴⁴ Hurtado, Juliana. “La Amazonia: ecosistema transfronterizo que aclama un trabajo conjunto y articulado de 8 países”. Universidad del Externado, 30 de agosto de 2018. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-amazonia-ecosistema-transfronterizo-que-aclama-un-trabajo-conjunto-y-articulado-de-8-paises/#:~:text=Este%20ecosistema%20considerado%20estrat%C3%A9gico%20a,km%2C%20con%20un%20promedio%20de>



millones de hectáreas. Esto representa más del 50% del bioma amazónico colombiano⁴⁵. Por su parte, la población afrocolombiana de la región sur de la Amazonia, se centra especialmente en el departamento de Putumayo donde se ubica el 49% de la población afro de la región⁴⁶.

En la Amazonía, confluyen diversos intereses de actores externos al territorio, legales e ilegales, que generan impactos directos sobre el territorio y en quienes lo habitan; es así como se configuran diferentes conflictos socioambientales, en los cuales las comunidades étnicas y campesinas que habitan históricamente estos territorios son las más vulnerables y afectadas, tal y como se describirá a continuación. En el informe de Global Witness, se relaciona el desarrollo de proyectos de la industria extractiva, infraestructura, agroindustria, tala o explotación de fuentes hídricas con el asesinato de personas defensoras del ambiente a nivel global, a tal punto de definir estas actividades como “motores de la muerte”.

A medida que las condiciones de seguridad de los defensores del ambiente en Colombia se han deteriorado, la deforestación en la Amazonía ha experimentado un aumento significativo. Desde 2016, la pérdida de bosque primario en Colombia ha alcanzado niveles sin precedentes. Entre 2014 y 2018, el 56% de la deforestación se concentró en tan solo 15 municipios, de los cuales 6 se encuentran en la región amazónica. Estos municipios también son los más afectados por el conflicto armado: San Vicente del Caguán y Cartagena del Chairá (Caquetá), San José del Guaviare y Calamar (Guaviare), la Macarena (Meta) y Puerto Guzmán (Putumayo)⁴⁷.

De igual forma, la degradación ambiental y la deforestación tiene múltiples consecuencias para el ambiente, la biodiversidad, el clima y las comunidades locales, impactando directamente sus actividades económicas y culturales tradicionales, lo que pone en riesgo su sustento y forma de vida. Además, tienen un impacto climático significativo al liberar grandes cantidades de carbono a la atmósfera en forma de dióxido de carbono (CO₂), lo que contribuye al calentamiento global. Estos efectos se manifiestan también en la salud dado que muchas plantas utilizadas en la medicina tradicional y en la producción de productos naturales provienen de los bosques.

En ejercicios de pedagogía comunitaria y entrevistas realizadas por AAS a defensores y defensoras ambientales de los departamentos de Santander, Putumayo y Caquetá, se identificaron impactos a las comunidades locales, incluyendo las comunidades indígenas y afrodescendientes; los cuales abarcan desde la amenaza a su subsistencia y estilo de vida hasta el peligro físico, manifestado en

⁴⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Amazonia posible y sostenible. https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf

⁴⁶ GARCÍA, Paola, et al. Diversidad cultural del sur de la Amazonia Colombiana. Colombia: Instituto de investigaciones en recursos biológicos, 2007, p. 257-306.

⁴⁷ Reina, Jenniffer Vargas, et al. *A Dangerous Climate: Deforestation, Climate Change and Violence Against Environmental Defenders in the Colombian Amazon*. WWF Germany, 2021.

amenazas, asesinatos y desplazamientos de quienes luchan contra estas dinámicas tanto por actores legales como ilegales.

El informe Un Clima Peligroso⁴⁸, expone que el aumento de las economías ilegales, y su vinculación con actividades legales, contribuyen al aumento de actividades como: apropiación de tierras, cultivos de coca de uso ilícito y narcotráfico, minería ilegal e infraestructura vial ilegal, lo que aumenta los factores de riesgo y los daños para defensores, defensoras y sus comunidades.

Algunas de las amenazas y desafíos a los cuales se enfrentan los líderes sociales y ambientales son narrados por Luz Elvira Jossa, mujer Inga, Nasa, Kametsa y Quillasinga del departamento del Putumayo:

“Nuestras vidas, nuestra seguridad, nuestra soberanía alimentaria, salud, integridad, parte psicológica, amenazas, secuestro, perder a una lideresa - que sea asesinada, enfrentarnos a lo que es la explotación de la madre tierra cuando están desangrándola, cuando entran minas o dan permisos para explotación de minas. Somos amenazadas porque somos quienes estamos en la defensa de no a la destrucción de la madre tierra. Los líderes o nuestros gobernantes que dan permiso para la explotación de minas, resulta en desplazamiento, asesinato. Dejar en claro que siempre nos están sacando, y como indígenas es nuestro territorio, es nuestro vivir feliz y nuestro sentir, pero siempre tenemos que salir como mujeres con nuestros hijos sin saber a dónde vamos.” (Luz Elvira Jossa, Pensamientos Ancestrales Oh Corey, Putumayo)

Adicionalmente, los y las defensoras han manifestado que en varias ocasiones: la presencia de proyectos de extracción petrolera y minera trae como consecuencia el fortalecimiento de la presencia de fuerzas armadas para proteger el desarrollo de estas economías, por cuanto, entran en conflicto con grupos armados ilegales presentes en el territorio, aumentando el riesgo para las comunidades. La presencia de grupos armados genera limitación en la movilidad, especialmente para las mujeres por la sensación de inseguridad y posibilidad de enfrentarse a violencia sexual; las empresas suelen hacer pagos a grupos armados ilegales para ingresar en los territorios y para desplazar a las comunidades de sus territorios cuando estas se oponen al avance de los proyectos, y no hay respuesta institucional por los beneficios económicos que obtienen del desarrollo de estos proyectos, como resultado de prácticas de corrupción.

⁴⁸ FIP y adelphi, UN CLIMA PELIGROSO: Deforestación, cambio climático y violencia contra los defensores ambientales en la Amazonía colombiana [Resumen Ejecutivo]. WWF Alemania: Berlín, WWF Alemania, 2021. https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/WWF_ColombiaAmazonas_2021_ES_WEB.pdf

Ante la identificación de los riesgos causados por el ejercicio de defensa ambiental, se reconoce igualmente que éstos terminan quebrantando los mismos pilares de una vida, de una comunidad, de familias, procesos organizativos a nivel comunitario, municipal, departamental o nacional donde el defensor ambiental participa. Frente a esto, Fernando Jansasoy del pueblo Inga del Putumayo, ilustra las consecuencias de la defensa de DDHH y ambientales en su territorio: *“Yo creo que los riesgos y las amenazas siempre van a ser las mismas, así sea un defensor de lo que sea pero siempre vamos a estar en contra de algo que es lo que nos cuesta la vida y nos cuesta todo. hay veces que tenemos que dejar todo en el territorio para seguir existiendo. cuando se tocan los derechos se toca todo y las amenazas van a ser las mismas.”* (Fernando Jansasoy, ACIMVIP, Putumayo)

Al consultar sobre las entidades a las que recurren para prevenir su continuidad o protegerse, las y los defensores manifestaron recurrir principalmente a otras organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional o a organismos de carácter político o de respuesta humanitaria presentes en el territorio. Su estrategia es visibilizar la situación a nivel nacional o internacional para protegerse, ante la falta de respuesta por parte de las entidades responsables. Resaltan la labor de la Defensoría del Pueblo y su gestión en el Sistema de Alertas Tempranas, pero señalan que esto no implica una respuesta efectiva por parte de las entidades con responsabilidad y capacidad de atender el riesgo.

Se reconoce como un factor común la desconfianza en la institucionalidad por su vinculación en estos conflictos, siendo exacerbada por la percepción de la estrecha relación entre actores vinculados a empresas petroleras y su posterior ascenso a cargos en instituciones estatales. Este fenómeno ha suscitado preocupaciones sobre posibles conflictos de intereses, limitando la efectividad de su desempeño. La insuficiente respuesta a los conflictos socioambientales se agrava por la no comprensión y análisis técnico de la particularidad de los conflictos socioambientales. A esto, sumaron la falta de capacidad técnica y presupuestal en materia de enfoque de género y enfoque étnico, lo que resulta en la desatención de puntos clave del riesgo y la amenaza que viven, así como de las medidas que se deberían implementar.

Otra problemática, es la criminalización de defensoras y defensores ambientales en la que personas y grupos que luchan por la protección del ambiente y la tierra son objeto de acciones legales injustas, acusaciones falsas, intimidación, violencia o encarcelamiento por parte de los gobiernos o empresas. La criminalización puede adoptar diversas formas, desde el uso de leyes penales para imputar cargos sin fundamentos legales sólidos hasta la estigmatización pública de los defensores como “anti-desarrollo”. Esto busca socavar su legitimidad y desalentar la protesta o la oposición a actividades que podrían tener impactos negativos en el entorno o en la vida de las personas.

“Las dinámicas de ilegalidad han llevado a un incremento en la violencia contra los líderes ambientales amazónicos. Cada vez más, sus esfuerzos de conservación y protección ambiental son vistos como amenazas directas a los intereses económicos de los grupos armados ilegales y de poderosos económicos y políticos⁴⁹”. Conforme a la información suministrada por el Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades de Indepaz, se constata que hasta septiembre de 2021 se habían documentado al menos 611 líderes y lideresas defensores del ambiente asesinados desde la firma del acuerdo de paz. Esta alarmante cifra ascendía a 712 para finales de 2022⁵⁰. Entre las víctimas se encuentran indígenas, afrodescendientes, integrantes de consejos comunitarios dedicados a la protección del territorio, campesinos y participantes de Juntas de Acción Comunal.

Si bien Colombia es uno de los pocos países de América Latina y el Caribe que cuenta con una política nacional de garantías, la cual incluye medidas de protección para personas defensoras de DDHH; estas no han sido suficientes para garantizar la prevención de ataques en su contra, particularmente porque se siguen desconociendo las necesidades de quienes se encuentran defendiendo el territorio al recibir hostigamientos y amenazas y se implementan rutas de protección burocráticas que revictimizan a quienes precisamente alzan su voz buscando el respaldo de la estructura del Estado.

Así las cosas, es claro que, el reconocimiento de la labor y aporte de las personas defensoras no debe limitarse únicamente a aspectos meramente enunciativos que conduzcan a la entrega de premios o reconocimientos simbólicos. En su lugar, se debe promover la sostenibilidad de los procesos colectivos, respaldando iniciativas comunitarias que puedan contribuir a la sustentabilidad del territorio, adaptación y mitigación del cambio climático.

Actualmente, cuando las personas defensoras enfrentan amenazas o ataques, tienen que acudir ante un sistema que, en ocasiones, revictimiza especialmente a las mujeres. Por tanto, es primordial priorizar la atención a mujeres por parte de mujeres, principalmente en casos de violencias basadas en género. Además, es esencial establecer rutas que contemplen distintas medidas adoptadas con enfoques de género, entendido como una protección a mujeres y a la comunidad LGTBQ+, étnicos, campesinos y comunitarios.

En este punto, vale la pena traer a colación lo que estableció la CIDH, la cual señaló que, los Estados deben reconocer el papel imprescindible que desempeñan las mujeres como defensoras

⁴⁹ Mongabay. “La Amazonía colombiana se ha convertido en un botín de guerra”. 2021. <https://es.mongabay.com/2021/10/amazonia-colombiana-botin-de-guerra-informe/>

⁵⁰ Indepaz y Heinrich Böll Stiftung. “Conflictos socioambientales en Colombia”. Noviembre de 2022. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2023/02/Informe-Conflictos-Socioambientales-en-Colombia-final.pdf>

ambientales, de la tierra y de los territorios en la organización y el liderazgo de los procesos de defensa del medio ambiente sano en el continente.

Establece la Comisión que, es responsabilidad de los Estados asegurar la participación efectiva de las mujeres defensoras ambientales y sus movimientos en los procesos de toma de decisiones relativos a la lucha contra el cambio climático, incluidas las medidas que se adopten para una transición justa. En tal sentido, los Estados deben implementar políticas públicas y medidas concretas que, junto con reconocer su contribución, las protejan en contra de agresiones, ataques y otras formas de hostigamiento o violencia basada en género en dichos contextos.

Más allá de las divergencias que puedan existir en relación a la magnitud y la raíz de los asesinatos, hostigamiento y la crisis de garantías que golpea a los liderazgos sociales en Colombia, existe una base sólida de documentación y pruebas que son suficientes para confirmar una situación generalizada de vulneración de los derechos de los líderes y lideresas en todo el territorio nacional. Esto adquiere una dimensión aún más crítica en las áreas rurales, donde convergen la conflictividad ambiental, la crisis humanitaria y una frágil capacidad de respuesta por parte de las instituciones.

4.1.2. El Acuerdo de Escazú como una oportunidad para consolidar a nivel regional un régimen de prevención y protección de los defensores ambientales

Para responder a la pregunta sobre *qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del ambiente*, se trae a colación el llamado a la ratificación del Acuerdo de Escazú; un instrumento que se destaca por su carácter innovador, ya que contiene disposiciones específicas orientadas a proteger y promover la labor de las personas y colectivos que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Esta consideración especial no implica la creación de nuevos derechos o jurisdicciones especiales para este colectivo, ni el reconocimiento de derechos adicionales a los que ya poseen todas las personas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Por el contrario, el Acuerdo de Escazú reafirma y refuerza los compromisos que ya todos los Estados han asumido en los marcos internacionales, regionales y nacionales, adaptando dichos marcos **a la esfera ambiental**. Esto facilita su aplicación a la labor y la situación práctica de las personas defensoras del ambiente ante los riesgos y amenazas particulares que enfrentan en la región⁵¹.

⁵¹ CEPAL, N. U. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación. 2022.

Es de destacar, que el Acuerdo de Escazú desde su fase de negociación hasta la etapa actual de implementación ha contado con la participación del público y, la sociedad civil ha tenido un rol fundamental, posicionando la necesidad que los Estados tomen medidas urgentes ante la oleada de violencia que se vive en los territorios; de tal forma que, es así como nace el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, guía para los Estados en la medida que contiene las siguientes disposiciones esenciales:

- I. **Obligación estructural o sistémica:** los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los DDHH en asuntos ambientales. Un entorno propicio para que los derechos se puedan ejercer con libertad y sin discriminación, amenazas, restricciones o inseguridad.
- II. **Medidas de prevención - obligaciones ex ante:** las medidas deben ser apropiadas, efectivas y oportunas. Entre las medidas de prevención, los Estados deben reconocer, proteger y promover -tres dimensiones- relacionadas con los derechos de las personas defensoras en asuntos ambientales, por lo que su compromiso es reconocer su labor en cada marco nacional, tanto en la ley como en la práctica.

La obligación de proteger tiene un alcance positivo y otro negativo. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de violar los derechos humanos, y solo pueden limitarlos con arreglo a las disposiciones que se establecen en los tratados⁵². Además, existe la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos adoptando medidas legales, judiciales y administrativas, así como cualquier otra medida que garantice el pleno disfrute de los derechos⁵³.

- III. **Medidas de respuesta - obligación ex post:** los Estados deben adoptar medidas para investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones que las personas defensoras ambientales puedan sufrir. Además de mencionar que las medidas deben ser efectivas, aspecto que se había incluido en el párrafo anterior, se subraya que deben ser apropiadas y oportunas.

Es de destacar que el Acuerdo de Escazú abarca dos dimensiones: la prevención y la respuesta. La necesidad de adoptar un enfoque preventivo es un elemento transversal que

⁵² Comité de Derechos Humanos, “Observación general No. 31 [80]: naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), Nueva York, 2004

⁵³ CEPAL, N. U. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación. 2022.

se abarca tanto en la garantía de un entorno seguro y propicio como en el reconocimiento de las personas defensoras.

La obligación que se prevé en este párrafo es coherente con los tratados universales de derechos humanos y con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. En las normas internacionales de derechos humanos se exige a los Estados que lleven a cabo una investigación rápida e imparcial o que adopten las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando haya motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en su jurisdicción⁵⁴.

IV. **Dimensión de reparación:** La reparación constituye un elemento indispensable del derecho a obtener un recurso efectivo. Cuando se determina que ha habido una violación, los Estados deben proporcionar una reparación completa, que puede consistir en medidas adecuadas de indemnización, restitución, rehabilitación y satisfacción, “entre ellas la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia, y la reforma de las leyes y prácticas aplicables, así como el enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos⁵⁵.

El objetivo de los mecanismos de revisión administrativa o judicial es garantizar que se corrijan las decisiones, acciones u omisiones defectuosas o erróneas y, si corresponde, obtener una reparación. En el artículo 8.3 g) del Acuerdo se mencionan ejemplos de mecanismos de reparación que podrían emplearse, de forma individual o en combinación con otros, según el caso y, en el artículo 9.3 se obliga a los Estados a actuar cuando otras personas cometen abusos contra los DDHH, pero la obligación también se aplica a los propios agentes estatales. Estos mecanismos de respuesta pueden incluir la reparación y medidas de no repetición⁵⁶.

El Acuerdo de Escazú ya está siendo implementado a nivel regional y ha avanzado en la ejecución de las reglas para la aplicación del artículo 9⁵⁷. En la Primera Conferencia de las Partes (COP) del

⁵⁴ CEPAL, N. U. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación. 2022.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ En la Primera Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo en la Decisión I/6 decidió establecer un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, que contará con la significativa participación del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales, procurando también la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Este grupo de trabajo tiene como objetivo elaborar un plan de acción en la materia, para ser presentado en la siguiente COP que se realizará en abril de



Acuerdo de Escazú en la Decisión I/6 se estableció un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, que contará con la significativa participación del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales, procurando también la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Este grupo de trabajo tiene como objetivo elaborar un plan de acción en la materia, para ser presentado en la siguiente COP que se realizará en abril de 2024.

Asimismo, las Partes del Acuerdo de Escazú decidieron celebrar un foro anual sobre defensoras y defensores de los DDHH en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe de modo que sirviera como insumo para la elaboración del plan de acción.

En cumplimiento de esta decisión, se han llevado a cabo dos Foros anuales sobre defensoras y defensores de los DDHH en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, realizados en Ecuador y Panamá durante el período 2022 y 2023. Estos espacios no solo fueron relevantes para generar reflexiones y diálogos sobre la situación de las personas defensoras ambientales y la importancia de su papel, sino también para recibir contribuciones de defensores ambientales provenientes de diversos países de la región. Ambos foros adoptaron un formato híbrido, permitiendo la participación presencial y virtual. Por ejemplo, en el primer foro asistieron 122 personas de manera presencial y más de 100 personas de manera remota, incluyendo representantes de organismos de Naciones Unidas y otras instituciones regionales, Estados Parte del Acuerdo de Escazú y otros países de la región. Participaron también instituciones nacionales de derechos humanos, personas defensoras del ambiente, academia, pueblos indígenas y comunidades locales, sociedad civil, sector privado y otros actores interesados⁵⁸.

Como parte de las estrategias de participación pública para la construcción del Plan de Acción, se realizaron dos Consultas Públicas. La primera tuvo lugar entre abril y julio de 2023, llevada a cabo a través de una encuesta electrónica de la Plataforma participativa del Mecanismo Público Regional y vía correo electrónico a la CEPAL, recibiendo en total 237 propuestas, de las cuales 112 provenían de organizaciones de la sociedad y pueblos indígenas. Una vez recopilados y analizados los resultados por el Grupo Ad Hoc, se presentó un borrador del Plan de Acción durante el Segundo Foro Anual, donde se recibieron comentarios y observaciones. Actualmente, este borrador se encuentra en proceso de la segunda Consulta Pública, que comenzó en noviembre de 2023 y se extenderá hasta enero de 2024. Sin duda, reconociendo las limitaciones de la virtualidad, la CEPAL ha promovido que los Estados Parte, las Agencias de la ONU, los Representantes del

2024 y como insumo se celebrarían foros anuales sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

⁵⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe”, serie Seminarios y Conferencias, N° 102 (LC/TS.2023/38), Santiago, 2023.

Público y las Defensorías del Pueblo realicen consultas presenciales para que sea un proceso que garantice la mayor participación posible.

El marco de oportunidad que trae el Acuerdo de Escazú es que cada medida de reconocimiento, prevención, protección y reparación ha sido construida en conjunto con los defensores. Es por ello, que en el acápite siguiente, se resaltan propuestas de defensoras de Colombia.

4.2. Garantía al defender el ambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de DDHH en el contexto de la emergencia climática

Para responder a la pregunta sobre *qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de DDHH en el contexto de la emergencia climática*, a continuación, se dará un contexto de la situación de las mujeres defensoras de DDHH en el contexto de la emergencia climática.

Es importante traer a colación que los daños en el ambiente son el motor de acción de defensoras y defensores, pero también son un factor a tener en cuenta para garantizar sus derechos. Como se ha mencionado, el cambio climático es una de las mayores amenazas para el pleno disfrute y ejercicio de los DDHH de las generaciones presentes y futuras, para la salud de los ecosistemas y de todas las especies que habitan el planeta⁵⁹. La crisis climática ha tenido consecuencias devastadoras, diferenciales y de género, un ejemplo que lo demuestra, es la seguridad humana. *“Las mujeres rurales, específicamente, se ven afectadas de manera desproporcionada por cuestiones relacionadas con el clima debido a sus roles sociales y su limitado acceso, uso y control de los recursos, así como acceso a la justicia y los procesos de toma de decisiones”*⁶⁰.

La garantía de los derechos de defensores y defensoras ambientales comienza por la protección misma del ambiente. Al consultarles por los riesgos y amenazas que enfrentan, comienzan por nombrar las afectaciones en su vida, salud, cultura, soberanía alimentaria e integridad, por las afectaciones ambientales que generan los conflictos socioambientales. La contaminación de fuentes hídricas, degradación e intoxicación de los suelos, pérdida de fauna y flora, deforestación, entre otras, son comprendidas como la principal amenaza y riesgo, en coherencia con lo que defienden. El vínculo de defensores y defensoras ambientales con el territorio y lo que lo compone, significa reconocer que los daños que se generan en el ambiente, vulneran también sus derechos en términos individuales y colectivos.

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos Resolución 3 de 2021. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

⁶⁰ Sánchez Avendaño, Linda. Voces de mujeres indígenas y rurales: recomendaciones para abordar los riesgos de seguridad climática en Colombia. 2022. Ginebra: DCAF Todos los derechos reservados.

En el marco de una investigación en la que participó AAS en el valle de Sibundoy, del departamento de Putumayo por su rica biodiversidad y la presencia de múltiples grupos étnicos⁶¹, se encontró que una de las principales preocupaciones de carácter ambiental para las mujeres rurales e indígenas son las inundaciones debido a un fuerte aumento de las lluvias conocido localmente como la “ola de invierno” causada por el cambio climático y especialmente, el fenómeno climático de La Niña. Según las participantes del estudio, debido a la extrema variabilidad climática y la deforestación, las precipitaciones no son fáciles de predecir.

Las inundaciones como causa del cambio climático han aumentado y son cada vez más frecuentes, teniendo como efectos el deslizamiento de tierra y con ello afectaciones en las viviendas. En el caso de pueblos indígenas, cuando ocurre este suceso afecta directamente a los huertos, conocidos localmente por las comunidades indígenas como chagras, afectando sus prácticas ancestrales, seguridad alimentaria y dieta. Para las mujeres indígenas, esto genera un reto adicional dado que enfrentan dificultades para acceder a alimentos, generar ingresos y mantener prácticas como la medicina tradicional⁶². Se destaca la poca capacidad de respuesta de las comunidades indígenas debido a que no tienen acceso a la información del pronóstico del tiempo local y así se garantizará, la variabilidad climática extrema, deja poco espacio para la adaptación y la recuperación, tal como lo reconocen los oficiales de policía de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNPEP) involucrados en este estudio⁶³.

Frente a este punto, entre los hallazgos, se encontró que los indicadores globales sobre vulnerabilidad climática no son suficientes para responder en contextos rurales y locales. Se identificaron tres elementos adicionales como relevantes para abordar las necesidades de las comunidades locales, específicamente ante la situación descrita en el valle de Sibundoy:

- “1) migración de miembros del hogar por cambios en el medio ambiente y el clima, desagregada por edad y sexo;*
- 2) cambios en prácticas ancestrales y tradicionales vinculados a la escasez de recursos naturales y semillas nativas; y,*
- 3) la variabilidad ambiental que afecta los calendarios locales de cultivo. Combinados, este grupo de indicadores puede ayudar a las instituciones del sector de seguridad a identificar y mapear las áreas y grupos que son más vulnerables a los desastres”⁶⁴.*

⁶¹ Ibidem.

⁶² Sánchez Avendaño, Linda. Voces de mujeres indígenas y rurales: recomendaciones para abordar los riesgos de seguridad climática en Colombia. 2022. Ginebra: DCAF Todos los derechos reservados.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Ibidem.

Las mujeres rurales e indígenas también destacaron que dentro de sus preocupaciones estaba la seguridad personal y comunitaria. La crisis climática ha exacerbado la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres. El Instituto Colombo-Alemán para la Paz (CAPAZ) ha señalado que los actos de violencia de los que son víctimas las defensoras no son solo en represalia por su labor en la defensa de los DDHH y del ambiente, sino además por el hecho de ser mujeres⁶⁵. Según el informe de Global Witness del 2023 “las mujeres defensoras sufrieron el 11% del total de ataques mortales. Si bien a primera vista esta cifra puede parecer un porcentaje relativamente bajo, en realidad, esconde una realidad mucho más compleja. Son muchas las formas de violencia de género que sufren las mujeres, desde las agresiones sexuales hasta el rechazo de sus familias y comunidades⁶⁶”.

Las intimidaciones y amenazas frecuentes contra lideresas ambientales son un claro intento de eliminar sus derechos de abogar y participar en plataformas gubernamentales. El Ex Relator John Knox, ha destacado que las mujeres defensoras ambientales entre los desafíos que enfrentan, está la exclusión en la participación en los procesos de negociación y adopción de decisiones⁶⁷. Esto es una manifestación de la violencia estructural existente contra las mujeres debido a que subsisten estereotipos favorables a los hombres y la participación de las mujeres defensoras no son reconocidas por sus colegas masculinos con responsabilidades de dirección o toma de decisiones o se cree que sus conocimientos se limitan a ciertos ámbitos, invisibilizando sus aportes en la promoción de los DDHH y a la crisis climática; de hecho, se han enfrentado a la exclusión en los procesos de consulta, en particular en los proyectos de desarrollo⁶⁸.

Las mujeres rurales e indígenas que participaron en el estudio realizado en el Valle de Sibundoy han percibido un aumento de la violencia doméstica. “Para ellas, esto es resultado del aumento de la escasez y la presión generados por la inseguridad alimentaria y la pérdida de ingresos debido a los impactos del cambio climático en el sector agrícola⁶⁹”.

“Los indicadores globales han medido la seguridad personal de las mujeres utilizando como principales variables el acceso a la justicia, la eficacia del gobierno, la cohesión social y la

⁶⁵ Muñoz Ávila, L., Sanabria, K, Turriago, A, Villagarra, L. *La situación de las personas defensoras del ambiente en Colombia*. En Bárcena, A., Torres, V y Muñoz Ávila, L. (eds)., *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Bogotá: Universidad del Rosario/CEPAL, 2021, 154.

⁶⁶ Global Witness. “Siempre en pie personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática”. 2023. <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/#defenders-amazon-connected-determination-es>

⁶⁷ Naciones Unidas, Asamblea General. Situación de los defensores de los derechos humanos. 2013. A/68/262.

⁶⁸ Naciones Unidas, Asamblea General. Situación de los defensores de los derechos humanos. 2015. A/70/217

⁶⁹ Sánchez Avendaño, Linda. Voces de mujeres indígenas y rurales: recomendaciones para abordar los riesgos de seguridad climática en Colombia. 2022. Ginebra: DCAF Todos los derechos reservados.

fragilidad. Sin embargo, la seguridad comunitaria se mide únicamente en términos de las percepciones de seguridad de las mujeres cuando caminan de noche cerca de las áreas en las que viven. Este enfoque no tiene en cuenta las realidades de la vida rural y, por lo tanto, no captura los niveles de inseguridad que las mujeres pueden enfrentar en el hogar por parte de actores externos, especialmente en entornos afectados por la minería y los conflictos⁷⁰”. En el estudio se propuso medir tres variables adicionales:

- “1) *Las tensiones entre las comunidades por el acceso y uso de los recursos naturales;*
- 2) *Las percepciones de seguridad al quedarse en casa; y,*
- 3) *Los casos denunciados de agresiones verbales y físicas contra líderes y lideresas y activistas ambientales y comunitarias*⁷¹”.

Para el caso específico de Colombia, contar con datos sobre el nivel de violencia ejercida contra líderes y lideresas locales y ambientales, desagregados por presuntos perpetradores de las amenazas, es crucial para evaluar el impacto de la emergencia climática en la seguridad de las mujeres. Las mujeres líderes de movimientos y organizaciones ambientalistas corren un riesgo particular de VSBG y asesinato cuando en sus territorios hay organizaciones criminales que cometen delitos ambientales o extracción ilegal de recursos.

Recomendaciones de defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en Colombia para garantizar su ejercicio de defensa

Teniendo en cuenta lo anterior, y para responder a las preguntas relacionadas con las consideraciones que se deben tener en cuenta por parte de los Estados para garantizar el derecho a defender el ambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de DDHH en el contexto de la emergencia climática, ponemos en consideración de la Corte IDH recomendaciones de defensoras ambientales ganadoras de la beca *a personas defensoras ambientales* promovida por AAS; estas mujeres destacaron por su labor de defensa y sus esfuerzos organizativos en diversas regiones de Colombia así: (i) Marlyn Rivero, una joven mujer afrodescendiente de la región del Urabá Antioqueño, quien, a sus 23 años, ha trabajado por la potabilización del agua y manejo de residuos. (ii) Wendy Aumedo, una joven activista de la región de Córdoba, quien ha desempeñado un papel protagónico en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, así como en acciones contra el cambio climático. (iii) Ethel Bent, una mujer raizal de San Andrés y Providencia, quien ha utilizado su periodismo para abogar por la protección del ambiente. (iv) Judy Jacanamejoy, integrante del Pueblo Kamëntsa Inga del Putumayo, quién ha posicionado el pensamiento ancestral

⁷⁰ *Ibídem.*

⁷¹ *Ibídem.*

y prácticas de sanación. (v) Soraya Ayala, mujer afrodescendiente del Chocó parte de la fundación agroindustrial y ambiental, quien ha promovido la defensa del territorio, los derechos ambientales y el acceso a la información. (vi) Paola Quiñonez, mujer afrodescendiente del Valle del Cauca, parte de la Fundación Víctimas Vulnerables Mujeres Afros Independientes, quien ha contribuido en la promoción de la igualdad y un entorno sostenible y justo y (vii) Oneida Suarez, docente, activista y defensora de derechos humanos y el medio ambiente de Santander y es fundadora del movimiento social de resistencia a la minería y el extractivismo en ese departamento.

Es de precisar que estas recomendaciones surgen tras un proceso de análisis durante el Segundo Foro Anual de Defensoras y Defensores de DDHH en Asuntos Ambientales del Acuerdo de Escazú y que se basaron en el borrador del Plan de Acción sobre Defensoras y Defensores de los DDHHAA en América Latina y el Caribe compuesto por cuatro ejes prioritarios; a saber, (i) generación de conocimiento, reconocimiento, (ii) fortalecimiento de capacidades, (iii) apoyo a la implementación nacional y cooperación y seguimiento y (iv) revisión del plan de acción regional y acciones estratégicas.

1. Reconocimiento:

- a. Los Estados deben reconocer el papel imprescindible que desempeñan las mujeres como defensoras ambientales, de la tierra y de los territorios y el liderazgo de los procesos de defensa del ambiente sano⁷².
- b. Los Estados deben reconocer la centralidad del liderazgo de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, como de sus movimientos, en el combate contra el cambio climático. Los Estados deben generar los mecanismos de protección necesarios para garantizar que las niñas, niños, adolescentes puedan ejercer sus labores de activismo y defensa de los derechos ambientales, promoviendo también su inclusión y participación en los espacios de toma de decisiones⁷³.
- c. El reconocimiento no debe limitarse a un premio a nivel nacional o internacional sino debe ofrecer recursos económicos y capacidad técnica para que los procesos organizativos y/o de liderazgo tengan continuidad en el tiempo y permitan desarrollar proyectos de conservación y/o protección del ambiente. Esto necesariamente requiere dejar capacidad instalada, técnicas y demás acciones que contribuyan al ejercicio de las labores de las defensoras al encontrarse en muchas ocasiones en desventaja al enfrentarse con multinacionales o el mismo gobierno o sus funcionarios.

⁷² Capítulo V de la Resolución 3/21 “Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos”.

⁷³ *Ibidem*.

- d. Fortalecimiento del rol de autoridades ambientales de los pueblos indígenas, reconociéndolas plenamente por ser instituciones pertinentes y garantizando el cumplimiento efectivo de las coordinaciones interinstitucionales. El reconocimiento institucional y la colaboración interinstitucional se configuran como elementos esenciales para asegurar que los pueblos indígenas puedan desempeñar su rol de manera efectiva, promoviendo así la protección y preservación sostenible de sus territorios y recursos naturales.
- e. Dentro del proceso de reconocimiento, además de la reparación que debe contener medidas adecuadas de indemnización, restitución, rehabilitación y satisfacción; Este debe incluir el elemento de no repetición, el cual va de la mano con las medidas de prevención y protección que el Estado debe fortalecer para proteger a las defensoras y defensores de DDHH.

2. Medidas de prevención:

- a. Promover la participación efectiva y diferenciada de los pueblos indígenas en los espacios de decisión política, económica, social y ambiental que les afectan, respetando sus formas propias de organización y consulta. En este sentido, es necesario fortalecer el rol de autoridad ambiental de los pueblos indígenas, para que éstos puedan tomar decisiones oportunas que prevengan violaciones a derechos ambientales.
- b. Garantizar el acceso a los servicios básicos de salud, educación, agua potable y saneamiento para las comunidades indígenas, teniendo en cuenta sus necesidades, cosmovisiones y prácticas culturales. Esto garantiza que los líderes y las organizaciones tengan las condiciones apropiadas para la defensa de los derechos ambientales.
- c. El Estado debe evaluar y contar con datos sobre el nivel de violencia ejercida contra las defensoras ambientales, desagregados por presuntos perpetradores de las amenazas.
- d. El Estado debe fortalecer y aplicar medidas jurídicas, normativas y/o de cualquier otra índole que promueva la igualdad entre los géneros, empoderamiento de las mujeres y su autonomía, y a que fomenten y protejan su igualdad de participación, plena actuación y liderazgo en la sociedad, incluso en la defensa de los derechos humanos tal como lo reconoce la Resolución 68//181 de la Asamblea General sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.
- e. Cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.

3. Medidas de protección:

- a. Acompañamiento efectivo y continuo por parte de las entidades competentes, evacuando todas las medidas de protección posibles y siendo la última opción la movilización de las y los defensores para evitar el desarraigo y fractura de los procesos organizativos.
- b. Respuesta integral y urgente por parte de las autoridades competentes, con especial énfasis en la Unidad Nacional de Protección, para evitar la vulneración del derecho a la vida de las defensoras y defensores ambientales.
- c. Al hablar de protección se deben abordar aspectos como la salud física, la salud mental, la protección familiar y de grupos vulnerables e identificar en coordinación con las entidades competentes si debe activarse una ruta especial para prevenir y/o detener la violencia doméstica. En el caso de pueblos indígenas, las medidas de protección deben ser integrales, incluyendo la protección espiritual.
- d. Implementar medidas de protección amplias, coherentes, oportunas, inmediatas, adecuadas al contexto y a la diversidad de labores y territorios de los defensores y defensoras. Se deben reconocer los espacios colectivos y las formas propias o ancestrales de sanación como mecanismos de autoprotección.
- e. Participación de las comunidades locales, pueblos indígenas y afrodescendientes en la construcción de políticas públicas y en la imposición de medidas de protección para evitar que sean inadecuadas, insuficientes o aumenten el riesgo de las y los defensores.
- f. Difusión de las políticas, leyes y rutas existentes en el país. En los materiales de difusión incluir otras lenguas de los pueblos indígenas sin limitarse a las oficialmente reconocidas. Así como su respectivo cumplimiento.
- g. Reconocimiento de la guardia indígena, cimarrona y campesina para la protección de derechos ambientales como base en el principio de autonomía y control territorial.

4. Acceso a la justicia:

- a. Para los casos de abusos o violaciones sobre los derechos de las personas o grupos defensores de la Tierra y de la Naturaleza donde intervienen empresas o actores privados relacionadas con el sector de extractivista, los Estados deben fortalecer mecanismos transparentes y efectivos de monitoreo, vigilancia y fiscalización sobre estos, previendo, según corresponda, sanciones efectivas y reparaciones adecuadas para aplicar las acciones penales y administrativas que se disponen en los países para la protección de la vida y los medios de vida de la población⁷⁴.

⁷⁴ Capítulo V de la Resolución 3/21 “Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos”.

- b. La reparación debe abordar aspectos como la salud mental.
- c. Cuando se acude a la justicia, especialmente ante los jueces penales, deben implementarse rutas diferenciales de atención.
- d. Trato humanizado y no revictimización de mujeres víctimas.

De acuerdo con todo lo anterior, es vital que los Estados adopten de forma inmediata medidas que tengan en cuenta las perspectivas de equidad de género e interseccionalidad, además de enfoques diferenciados, tal como lo reconoce la Resolución 3 de 2021 y sus mecanismos de implementación a nivel local, regional y nacional. Adicionalmente, es fundamental fortalecer estrategias de prevención, protección y autoprotección enfocadas en el reconocimiento de liderazgos colectivos, evitando señalizaciones y estigmatizaciones individuales en los procesos de defensa ambiental.

El trato empático y humanizado a lo largo de las rutas de protección es imperativo, entendiendo esto como parte del deber de función pública de los servidores que intervienen en el proceso. Las capacitaciones correspondientes son una obligación del Estado, garantizando la protección de la defensora o defensor en los diversos roles que conforman su vida, como estrategia de fortalecimiento para su ejercicio en la defensa ambiental.

4.3. Incumplimiento de obligaciones extraterritoriales: Abusos corporativos en América Latina y el Caribe

En la región amazónica hay 52 contratos petroleros en distintos estados de implementación, encontrando que 1 está en evaluación técnica, 39 en exploración y 12 en producción. Estos contratos se concentran en el piedemonte amazónico, en los departamentos de Caquetá y Putumayo, pero la oferta de áreas para este tipo de explotación se extiende además a los departamentos del Meta, Vichada, Guaviare y pequeñas zonas del Guainía. Algunos de estos contratos se traslapan con territorios indígenas amazónicos. De los 220 resguardos indígenas de la región, 73 tienen algún porcentaje de su área sobrepuesta con bloques petroleros.

Los 52 contratos o bloques de hidrocarburos presentes en la región son operados por 10 empresas, 1 nacional y 9 sociedades extranjeras principalmente de Canadá. Entre las empresas se pueden resaltar Gran Tierra Energy Colombia LLC con 14 contratos, Amerisur Exploracion Colombia Limited con 10 y ECOPETROL S.A. con 9. De las 10 empresas solamente 2, Canacol Energy Colombia S.A.S. y Hupecol Operating CO LLC, no tienen bloques traslapados con resguardos indígenas. Amerisur Exploracion Colombia Limited y Ecopetrol S.A. son las que operan la mayor área de la región: 793.343,52 y 742.015 hectáreas respectivamente.

Esta actividad extractiva trae consigo impactos territoriales, culturales, espirituales, y ambientales importantes. Esas categorías se usan para determinar el alcance de las afectaciones en razón del territorio y no de un título de tierra; es decir que, así no haya títulos o se trate de lugares donde no habitan las comunidades, se reconoce que las afectaciones en esos lugares pueden tener impactos en los pueblos indígenas.

Entre las afectaciones se puede evidenciar desarrollo de actividades de las empresas dentro de los resguardos, construcción de sus carreteras sobre caminos ancestrales; interrupción de caminos ancestrales que conectan los territorios de caza y pesca o para la realización de ceremonias sagradas; amenazas y restricción de la movilidad de los pueblos; cambio de la economía de subsistencia a una economía extractivista que genera dependencia; deforestación; contaminación; migración de la fauna; disminución de plantas medicinales y de otras clases, por los cambios en los ecosistemas del territorio; entre otros.

La debida diligencia como parte de las medidas de prevención ha sido incumplida. Un primer caso para evidenciar lo anterior, son las múltiples afectaciones ambientales, culturales y sociales que ha sufrido el pueblo Inga de Villagarzón en Putumayo, Colombia ante el interés de la empresa Gran Tierra Energy de adelantar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el municipio de Villagarzón, Putumayo sin el reconocimiento de la presencia del Pueblo Inga y el desarrollo del derecho fundamental a la de consulta previa, libre e informada.

Pese a que en este caso se ha acudido a distintas instancias judiciales⁷⁵, sigue existiendo un desconocimiento sistemático por parte de la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP); autoridad competente para determinar la procedencia o no de la consulta previa sobre el entendimiento del territorio étnico y por ende, una desconocimiento del Convenio 169 de la OIT. Esta vulneración ya ha sido previamente descrita por la propia Corte Constitucional y ha exhortado al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que adopten medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que hagan efectivo el derecho fundamental a la consulta previa, en los términos del Convenio 169 de la OIT, así como el respectivo acompañamiento pleno de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría⁷⁶. Sin embargo, siguen presentando dificultades para la materialización y garantía contempladas en el Convenio 169 de la OIT y en la Constitución Política.

⁷⁵ Acciones de tutela para salvaguardar los derechos a la consulta previa, libre e informada, a la autonomía indígena y territorio, al debido proceso y a la vida; agotamiento de la vía administrativa ante la Dirección Autoridad de Consulta Previa por el desconocimiento de los mismos derechos y reuniones bilaterales

⁷⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU-123 de 2018. MP:Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>



En este caso se han advertido afectaciones directas basadas en impactos ambientales destacadas en el informe de la visita de verificación de presencia del Pueblo Inga en el PUT-1, proyecto APE-La Cabaña 2, entre los cuales se destaca: El río Putumayo, río Gualchayaco, río Guineo, río San Vicente, quebrada Sambico, quebrada Agua negra, quebrada Cachupenda, quebrada Coruntayaco, quebrada Ninayaco, nacederos, humedales y arroyos.

Las fuentes hídricas que nacen en esta zona de llanura amazónica son las que alimentan la microcuenca del río San Vicente, la cual es una zona semiondulada donde hay presencia de relictos de humedales que alimentan las quebradas de estos ríos. De igual manera, los ríos descritos anteriormente son también la orientación para los caminos ancestrales por donde las familias del pueblo Inga hacen sus recorridos para ir de cacería, a pescar y recoger plantas medicinales. Asimismo, algunos tramos del río San Vicente son navegables, al igual que la parte baja del río Putumayo, el río Guineo y el río Uchupayaco, los cuales conectan a las distintas comunidades Inga de la zona.

Dentro de las afectaciones ambientales se identificaron: a) en el volumen hídrico a tal punto que muchas ocasiones estas afectaciones trae como consecuencia que el caudal de las fuentes hídricas desaparezca; b) el riesgo de derrames de combustibles, grasas y aceites del mantenimiento de maquinaria; c) el abandono de la infraestructura de los pozos de la industria petrolera ha generado empozamiento de aguas, convirtiéndose en criadero de vectores como el zancudo, transmisor de enfermedades como la fiebre amarilla, entre otros.

En este contexto, es fundamental recordar las obligaciones derivadas del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los DESC de las personas de manera progresiva, no discriminada y en la máxima medida de sus posibilidades. Asimismo, la Observación general núm. 24 del PIDESC establece que estas obligaciones se aplican al ámbito empresarial tanto en “el territorio nacional del Estado, como fuera del territorio nacional, en situaciones sobre las cuales los Estados parte puedan ejercer control”.

Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, establecen que los Estados deben adoptar medidas para prevenir la violencia de los DDHH por parte de las empresas y sus financiadores. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos ha afirmado que “*la responsabilidad de las empresas comerciales de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad y estructura*”. Asimismo, han instado a los Estados a tomar medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos de los defensores, incluso mediante la promulgación de obligaciones de diligencia debida para las empresas.

Adicionalmente, tal y como lo ha señalado la CIDH, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar que las personas y comunidades afectadas por abusos y violaciones de sus derechos humanos producidas bajo su jurisdicción puedan acceder a mecanismos de reparación efectivos, lo que incluye la rendición de cuentas de las empresas y la determinación de su responsabilidad penal, civil o administrativa.

Es decir que, existe una obligación clara por parte de los Estados para vigilar las actuaciones de las empresas y exigirles que desarrollen un proceso de debida diligencia que evite y mitigue los impactos derivados de los proyectos, así como cualquier amenaza o vulneración a los derechos humanos de los defensores que en muchas ocasiones se oponen a las actividades sin espacios en los que se les permita participar.

Además, señala la Comisión que, en caso de violación de derechos como consecuencia de daño ambiental, los Estados tienen la obligación de reparar integralmente a las víctimas, lo que implica la restauración del ambiente como mecanismo de restitución integral y garantía de no repetición. Así las cosas, los Estados deben establecer mecanismos de control mucho más exigentes, como el proceso de debida diligencia que propendan efectivamente por la protección y garantía de un entorno seguro y propicio para los defensores de DDHH en asuntos ambientales y así evitar y mitigar los impactos que se deriven de los proyectos y de cualquier otra actividad que se desarrolle en territorio.

5. “Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática”

La cooperación internacional comprende todas las modalidades posibles de trabajo colaborativo entre los países, que contribuyan al desarrollo de estos, ya sea mediante la transferencia de recursos técnicos como financieros⁷⁷. Esto quiere decir que, los Estados están en permanente búsqueda y entendimiento de sus obligaciones y responsabilidades, en este caso frente a la emergencia climática para adoptar medidas de cooperación y proteger las regiones y poblaciones mayormente afectadas por la emergencia climática.

Es por esto, que consideramos pertinente pronunciarse frente a las preguntas que se resaltan a continuación, las cuales pretenden que la Corte IDH aclare cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados y cuáles son las obligaciones y principios que los Estados deben seguir para proteger los derechos a la vida y la sobrevivencia de sus ciudadanos.

⁷⁷ Cooperación Internacional. Cancillería de Colombia. <https://www.cancilleria.gov.co/cooperacion-internacional>

1. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?
2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?”

5.1. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas

En 1978, los ocho países amazónicos -Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela-firmaron el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) que promueve el desarrollo sostenible de los territorios amazónicos con un enfoque en la cooperación y la investigación científica. En 1998, con una enmienda al tratado, los países crearon la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) para fortalecer y mejorar el proceso de cooperación.

En el mes de Julio del 2023, en Leticia se llevó a cabo la Reunión Técnico-Científica de la Amazonía con el objetivo de asumir compromisos políticos de alto nivel para revertir el deterioro acelerado del bioma amazónico y trabajar por su restauración. De igual manera, dentro de los objetivos, estaba acordar una estrategia para garantizar la integridad del ecosistema, detener la acción y el uso destructivo de la tierra y evitar que se alcance el punto de no retorno, como respuesta a la crisis climática y de biodiversidad.

En dicho espacio, participaron gobiernos locales y regionales, pueblos indígenas representados por sus autoridades, sector privado, institutos de investigación, científicos, universidades, sociedad civil y cooperantes internacionales abordando temas como la deforestación, crímenes ambientales transnacionales, conservación, restauración ecológica, bioeconomía, mecanismos financieros en medio de la crisis de la deuda externa, gestión de información, entre otros.

Tras días de discusión, se acordó un documento con 113 puntos divididos en diferentes ejes, como cambio climático, protección de la biodiversidad, cooperación policial y judicial, protección social, entre otros. Frente al canje de deuda, en el eje de cambio climático, se propone que los países busquen “mecanismos innovadores de financiamiento”, como el canje de deuda externa de los países amazónicos para conservar la selva. También, que estos países asuman posiciones comunes en foros internacionales, así como en instituciones multilaterales. Para lograr dicho objetivo, se reitera que los saberes de los pueblos indígenas son clave para mantener la selva en pie y que es necesario generar acuerdos y metas comunes entre los países de la región, especialmente, de aquellos países amazónicos.

Dentro de los retos que siguen persistiendo, se destacó desde Ambiente y Sociedad la ausencia de las comunidades campesinas y afrodescendientes y por lo tanto, de sus visiones en donde en otros escenarios de gobernanza climática a nivel nacional, tampoco han sido tenidas en cuenta, dado que escenarios de participación de comunidades locales como los subnodos de cambio climático, establecidos en la Ley de Acción Climática, no tienen el alcance en materia de decisión o planificación necesaria para garantizar una participación significativa de las comunidades.

5.2. Fortalecimiento de capacidades y cooperación en el Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú también trae una oportunidad, en la medida que una de las características más destacadas de este se centra en el fortalecimiento de capacidades y la cooperación. Durante las fases preparatoria y de negociación, los países eran conscientes de que en la región había diferentes capacidades y niveles de aplicación de los derechos de acceso en asuntos ambientales, y convinieron en que era necesario fortalecer la capacidad y la cooperación en estas cuestiones. En la región de América Latina y el Caribe hay diferentes contextos y realidades.

En algunos casos se necesitan marcos jurídicos, políticos e institucionales más fuertes, mientras que en otros hay sistemas sólidos, pero no han sido implementados de forma eficaz para llegar a todos los sectores de la sociedad. La implementación y materialización de las normas y directrices relacionadas con la mitigación y adaptación de cambio climático son procesos continuos que van de la mano con el fortalecimiento de capacidades y la cooperación internacional, ya que a través de estos procesos se tienen oportunidades de perfeccionamiento para garantizar que los derechos de acceso se pongan en práctica de manera efectiva⁷⁸.

En este escenario es esencial destacar, por ejemplo, que, dentro de las obligaciones de los derechos de acceso, los Estados deberán tomar medidas para establecer sistemas de información ambiental y un registro de emisiones y transferencia de contaminantes. Esta información que deberá estar disponible y georreferenciada, será de utilidad para la ciudadanía y será posible con los equipamientos y recursos que otorga el Acuerdo en el marco de la cooperación y fortalecimiento de capacidades. Estas medidas van desde dotar a las instituciones y organismos con equipamiento y recursos adecuados; el involucramiento de actores locales para definir indicadores acordes a la realidad de los territorios y quienes los habitan y la promoción de la educación, capacitación y sensibilización de temas ambientales, incluidos los del cambio climático.

⁷⁸ CEPAL, N. U. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación. 2022.

Las obligaciones de cooperación entre Estados, deben interpretarse de tal forma que se adecúe la normatividad interna a lo establecido en los tratados internacionales en materia de protección del medio ambiente y reconocimiento y respeto de los derechos humanos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

En este orden de ideas, y para responder la pregunta planteada, los principios que deben guiar las acciones de los Estados para asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las comunidades en la región, deben ser aquellos contenidos en el artículo 3 del Acuerdo de Escazú, principalmente los principios de transparencia y rendición de cuentas, principio preventivo, principio de igualdad soberanía de los Estados y los principios preventivo y precautorio.

6. Conclusiones generales

- 6.1.** Se debe hacer un llamado a los países de América Latina y el Caribe para que ratifiquen e implementen el Acuerdo de Escazú, una herramienta que permitirá a la región estandarizar y garantizar el acceso a la información, participación y justicia ambiental, así como la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.
- 6.2.** Garantizar el derecho al acceso a la información en un contexto de emergencia climática permitirá la prevención de conflictos socioambientales a través de una participación real por parte de las comunidades para materializar iniciativas que propendan a la protección del territorio, su sustento y forma de vida.
- 6.3.** Los Estados deben reconocer y visibilizar el rol de las personas defensoras del ambiente en un contexto de emergencia climática con una medida de prevención de afectaciones físicas y/o mentales. Este reconocimiento no debe limitarse al otorgamiento de reconocimientos simbólicos, sino que debe incluir distribución de recursos que les permita seguir desarrollando las actividades dirigidas a la defensa del ambiente.
- 6.4.** El cambio climático no es neutral en materia de género, sus impactos son diferenciados cuando se trata de mujeres y niñas, ya que son quienes llevan la peor parte como consecuencia de las desigualdades históricas. Así las cosas, y para garantizar un entorno seguro y propicio en la defensa del ambiente, los Estados deben tomar medidas de prevención y protección con un enfoque de género reconociendo estos impactos diferenciados.
- 6.5.** Los Estados deben realizar un seguimiento a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad y estructura con el fin de que se respeten los



derechos humanos, especialmente la participación significativa y el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas. Este seguimiento evitará que los ataques y las amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente no queden en impunidad, y que por el contrario se adopten las medidas a que haya lugar para mitigar cualquier afectación que se genere en el contexto de la emergencia climática. Para realizar este seguimiento, las autoridades deben tener en consideración las obligaciones normativas, exigir su cumplimiento y en caso de no cumplirse, iniciar las investigaciones correspondientes para sancionar y exigir actos de reparación en caso de ser necesario.

- 6.6.** El Acuerdo de Escazú ofrece una oportunidad para que la región en el marco de sus relaciones internacionales cuente con un escenario de cooperación y fortalecimiento de capacidades para avanzar en la implementación efectiva de los derechos de acceso, en la protección de las personas defensoras del ambiente y hacer frente a los retos de la lucha contra el cambio climático en la Amazonía.

⁷⁹ El certificado de existencia y representación legal es un documento que da sustento probatorio a una persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio respectiva donde se registra.

⁸⁰ La cédula de ciudadanía es el documento de identificación de los ciudadanos colombianos mayores de 18 años.

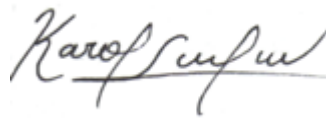
9. Firmas



Vanessa Torres
Subdirectora

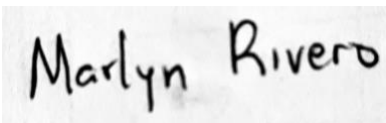


María Paula Gonzalez
Ambiente y Sociedad



Karol Sanabria
Ambiente y Sociedad

Representante legal de la
Asociación Ambiente



Marlyn Yussira Rivero
Mestra



Wendy Vanessa Aumedo
Beltrán



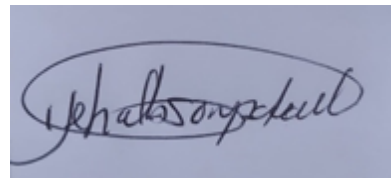
Judy Jaqueline
Jacanamejoy Chicunque



Ethel Bent Castro



Oneida Suarez Sánchez



Yehudith Soraya Ayala
Mosquera



Paola Quiñonez

**Paola Andrea Quiñónez
Caicedo**

Julio Cesar Jacanamejoy

**Julio Cesar Jacanamejoy
Buesaquillo**

Gloria Maritza Ceballos

Gloria Maritza Ceballos

Representante legal de
ACIMVIP

Representante legal de
Pensamientos Ancestrales Oh
Corey